

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL
“AZKOYEN, S.A.”**

TÍTULO I

DE LA DENONIMACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º. DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina “AZKOYEN, S.A.”, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2º. OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La fabricación, comercialización, distribución y compraventa de toda clase de aparatos automáticos de venta, de accionamiento mecánico, electromecánico y electro-electrónico, tales como máquinas seleccionadoras y empaquetadoras de monedas, suministradoras de fracciones de monedas, máquinas expendedoras de tabaco, cerillas, aparatos suministradores de gasolina y gas para encendedores, máquinas automáticas expendedoras de golosinas, bolígrafos, bocadillos, etc., máquinas expendedoras de toda clase de bebidas, frías o calientes, material didáctico, máquinas para la limpieza del calzado, máquinas perfumadoras o de aseo general, máquinas expendedoras de billetes para autobuses, tranvías, trenes, etc., máquinas recreativas de todo tipo y todo tipo de maquinaria eléctrica, mecánica y electrónica y, asimismo, la fabricación y/o comercialización de cualquier tipo de producto susceptible de distribución a través de la red de venta de la Sociedad y de su clientela.
- b) La fabricación, comercialización, distribución de compraventa y explotación de máquinas recreativas y máquinas de azar.
- c) La explotación de licencias, marcas, modelos, patentes y en general de tecnología, en relación con la actividad principal.
- d) La compraventa, importación y exportación de toda clase de materiales y productos terminados en relación con la actividad principal
- e) La inversión en toda clase de Empresas y Sociedades, civiles, mercantiles o de otra naturaleza, existentes o que se creen, a través de la suscripción, adquisición por cuenta propia, posesión o participación en sus títulos valores, obligaciones y participaciones. La prestación de toda clase de servicios financieros, administrativos y de gestión en general a las Sociedades participadas a que se refiere el párrafo anterior de este apartado.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.

Artículo 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Sociedad tiene nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Peralta (Navarra), Avenida de San Silvestre, sin número. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º. DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS EUROS, representado por veintiún millones trescientas treinta y siete mil quinientas acciones iguales, ordinarias, de valor nominal 0,6 euros cada una, numeradas correlativamente del uno al veintiún millones trescientos treinta y siete mil quinientos, inclusive, que forman una sola serie y clase. Todas las acciones están suscritas y desembolsadas en cuanto al cien por ciento de su valor nominal.

Artículo 6º. ACCIONES

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La Sociedad podrá emitir acciones sin voto con derecho al dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta General, acciones rescatables y acciones privilegiadas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dichos tipos de acciones.

Artículo 7º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones podrán transmitirse libremente, por cualquiera de los medios reconocidos en derecho.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA

Artículo 8º. ÓRGANOS SOCIALES.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 9º. SOBERANÍA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, debidamente convocada y válidamente constituida decide por mayoría de votos emitidos por los accionistas presentes o representados con derecho de voto, en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los casos en que estatutaria o legalmente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieren de votar y los no asistentes a ella, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Artículo 10º. CLASES DE JUNTA. CONVOCATORIA, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN. PRESIDENCIA.

- A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará en la sede social a disposición de los accionistas, quienes podrán solicitar gratuitamente el envío de copia del mismo.
- B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

- C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
- D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos con una antelación de quince días a la fecha fijada para la celebración, salvo los supuestos en que la Ley establezca otro plazo distinto. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

- E) No obstante, unas y otras se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.
- F) Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.
- G) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.

Artículo 11°. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. LISTA DE ASISTENTES.

- A) Podrán asistir a la Junta los accionistas cuyas acciones estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

B) Todo accionista con derecho de asistencia podrá delegar su representación en cualquier otra persona, accionista o no, mediante escrito especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

C) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

D) Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presente o representados, así como el importe del capital suscrito del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artículo 12º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. “QUORUM “ DE MAYORÍA.

A) La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran, presentes o representados, accionistas que ostenten cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- B) Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas que posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto y, en segunda convocatoria, será precisa la concurrencia del veinticinco por ciento del capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
- C) Cada acción dará derecho a un voto. En todo caso, para la adopción de acuerdo se requerirá el voto favorable de la mayoría del capital presente o representado, salvo:
1. En los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, en los que habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el anterior apartado B).
 2. En los supuestos en que se afecten los derechos de unos socios determinados, en cuyo caso será necesario el acuerdo de la mayoría de éstos, sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconoce.

Artículo 13º. MESA DE LA JUNTA. INFORMACIÓN, DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN.

La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión a la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información, si bien cuando ello se produzca durante la Junta y no sea posible satisfacer la solicitud en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

Artículo 14°. ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

- A) Los acuerdos de las Juntas se llevarán al Libro de Actas de la Sociedad, legitimado por el Registrador Mercantil competente.
- B) El acta de la Junta podrá ser aprobada por la Junta misma a continuación de su celebración, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Cuando se haya solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
- C) El Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación, que se precisen.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15°. COMPOSICIÓN, CARGOS Y FUNCIONES.

- A) Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones, en su caso, en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones del Consejo y en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, sin perjuicio de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo. Podrá ser Consejero cualquier persona, sea o no accionista.

Existirán dos tipos de Consejeros. Los que estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la gestión ordinaria de la sociedad (Consejeros ejecutivos) y los que a su condición de Consejero no se añada dicho tipo de relación profesional con la sociedad (Consejeros no ejecutivos).

- B) La determinación del número de miembros del Consejo y el nombramiento, reelección, ratificación y cese de las personas que hayan de ejercer tal cargo corresponde a la Junta General de Accionistas. Respecto del nombramiento, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.
- C) El mandato de los Administradores tendrá la duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.
- D) Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- E) El Consejo, de su seno, designará él mismo un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Así mismo, nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y éste a su vez, por el Consejero de más edad. El Secretario, en los mismos casos, será sustituido por el Vocal del Consejo de menos edad.
- F) El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante como funciones generales, entre otras, el establecimiento de las estrategias generales de la sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

Artículo 16°. CONVOCATORIA, LUGAR DE CELEBRACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ACTAS Y CERTIFICACIONES.

- A) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de tres o más Consejeros indicando los asuntos a tratar. Las convocatorias se harán con

cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración y por escrito, telegrama, fax o correo electrónico, salvo razones de especial urgencia en las que cabrá la convocatoria inmediata.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse así mismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

- B) Quedará válidamente constituido cuando concurren, presente o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación deberá recaer en otro Consejero; se otorgará con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Podrá asistir con voz y sin voto a la reunión del Consejo cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en el mismo.
- C) El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de Consejeros, presente o representados, sin perjuicio del “quorum” especial exigido por la Ley o los estatutos para los casos que determinen.

- D) De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen de lo tratado, acuerdos tomados y votaciones en su caso. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo, en defecto de aprobación inmediata, en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Se anotarán en el Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario
- E) El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación de los acuerdos.

Artículo 17º. REMUNERACIÓN.

1.-La remuneración de los administradores se compone de los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por el primero de los conceptos anteriores, será fijada por la Junta General, incrementándose cada año según el Índice de Precios al Consumo o

índice equivalente salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo en concepto de participación en beneficios, será fijada por la Junta General entre el mínimo de un uno por ciento y el máximo del diez por ciento de los beneficios netos obtenidos por el Grupo Consolidado durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, aprobados por la Junta General. Corresponderá al Consejo la distribución de los importes referidos entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités. La cuantía, global y anual, que percibirán todos los miembros del Consejo en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine para todo el Consejo como asignación fija. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía total de las dietas y su distribución entre los administradores en concepto de asistencia a cada una de las sesiones de los Órganos de Administración y Comités a que pertenezcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto de participación en beneficios, sólo podrán percibirla los administradores, después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4%.

2.- Con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada administrador, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

3.- Los administradores podrán renunciar total o parcialmente a la retribución que le corresponda por los distintos conceptos referidos en los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo.

4.- La remuneración de los administradores a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores del presente artículo, se entenderá sin perjuicio de la que, alguno o algunos de los miembros del Consejo de Administración, perciban en razón de la relación profesional o laboral que mantengan con la Compañía.”

Artículo 18°. DEBER DE DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad y su actuación se guiará únicamente por el interés social.

Los administradores, por virtud de su cargo, quedarán obligados, en particular, a:

- Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.
- Asistir a las reuniones de los órganos sociales y Comisiones de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso se toma de decisiones.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará los deberes de diligencia y lealtad de sus Consejeros y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

Artículo 19º. COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.

- A) El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros-Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las facultades del Consejo sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.
- B) La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de Consejeros para tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y deberán inscribirse en el Registro Mercantil.
- C) En ningún caso podrán delegarse las facultades de rendición de cuentas y su presentación a la Junta General, ni tampoco las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella

Artículo 20º. COMISIÓN DE AUDITORÍA. REGLAMENTO DEL CONSEJO.

- A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de autoorganización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones.

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.

- B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada

por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo decidan al menos dos de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El secretario de la Comisión será designado por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

Artículo 21º. DIRECTOR GERENTE Y APODERADOS.

- A) Por acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá nombrar uno o más Directores-Gerentes, cargos que serán compatibles con los de Consejero. Los nombramientos se harán por el tiempo que determine el Consejo, que podrá, cuando así lo estime oportuno, y en cualquier momento, revocar los nombramientos o separar de sus cargos a los Directores-Gerentes. Para ser nombrado Director-Gerente no será necesaria la cualidad de accionista. Las facultades del Director-Gerente o Directores Gerentes nombrados por el Consejo se concretarán en el oportuno instrumento de poder, con la extensión de ámbito que el Consejo en cada caso tendrá por conveniente.
- B) El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, los Consejeros Delegados y el o los Directores Gerentes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, podrán nombrar Apoderados y otorgarles las facultades que estimen convenientes, y que no podrán exceder de las a ellos atribuidas.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 22º. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 23º. CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del Resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los Administradores. La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Artículo 24º. DEPÓSITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 25°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo al efecto establecido por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás causas previstas en dicha Ley.

Artículo 26°. LIQUIDACIÓN.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, siempre en número impar, determinando sus facultades y con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas.